Ibagué, 02 de mayo del 2024

Señor (a): JUEZ CONSTITUCIONAL E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Wendy Lizzeth Suárez Cardoso (C.C. 1.075.264.343)

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

WENDY LIZZETH SUÁREZ CARDOSO, identificada con la CC.1.075.264.343 de Neiva (Huila), en calidad de elegible de la Convocatoria 2408 Territorial 8 de 2022 – Alcaldía de Armenia, creada mediante Acuerdo No. CNSC – 434 del 20 de diciembre de 2022, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución No. CNSC 400.300.24-093742 del 20 de noviembre del 2023, en mi condición de perjudicada directa, por lo que actúo en este instrumento en mi propio nombre y representación, con todo respeto me permito instaurar ante su despacho judicial ACCION DE TUTELA contra el accionado:

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

# I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante Acuerdo No. CNSC – 434 del 20 de diciembre de 2022, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA ARMENIA, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8.

**SEGUNDO:** Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una de las dos (02) vacantes definitivas ofertadas del empleo identificado con el Código OPEC No. 197821, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5 del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE ARMENIA – QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, ubicado en la ciudad de Armenia.

**TERCERO:** Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de requisitos Mínimos y aplicación de pruebas, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)1 la Resolución No. CNSC — 400.300.24-093742 del 20-11-2023, una vez surtida su FIRMEZA COMPLETA el día dos (02) de diciembre del 2023, al no existir ningún tipo de causal de exclusión de alguna de las partes que conforman la lista de elegibles y siguiendo

el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, tal y como se demuestra en el siguiente pantallazo de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se estableció que ocupé el tercer lugar con un puntaje total de 76, donde su artículo 1º estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 197821, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así:



**CUARTO:** El 26 de febrero la Alcaldía de Armenia publicó el decreto 506 del 2024, en el cual, el nombramiento en período de prueba del señor RONMEL YESID MANCERA DUARTE, primero en la lista de elegibles, fue derogado dado que manifestó no aceptación del cargo el 19 de enero.

**QUINTO**: Solicité mediante petición a la Alcaldía de Armenia información sobre las dos vacantes ofertadas por la OPEC No. 197821 en la Convocatoria 434 de 2022. En respuesta de 04-03-2024, su entidad adujo lo siguiente:

Asunto: Su solicitud radicada el 12 de febrero de 2024

Cordial saludo:

En desarrollo del concurso de Méritos Territorial 8 adelantado por la CNSC, me permito informarle que el cargo Profesional Universitario código 219 grado 05 CA, que fuera convocado a proceso de selección para provisión mediante mérito e identificado con la OPEC 197821, cuenta a la fecha con Decreto de Nombramiento para cada uno de las personas que ocuparon los dos primeros lugares en la lista de elegibles vigente, a razón de haberse ofertado 2 vacantes definitivas.

Así mismo le comunico, que los señores RONMEL YESID MANCERA DUARTE y ANA PATRICIA AMAYA BETANCOURTH fueron nombrados en Período de prueba y éstos les fueron comunicados. El señor RONMEL YESID MANCERA DUARTE no aceptó el nombramiento y por tanto se expídió el acto administrativo de Derogatoria.

Una vez se disponga el registro de las derogatorias en la plataforma SIMO 4.0 y se autorice uso de lista, le será comunicado.

**SEXTO:** Radiqué un derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el 12 de marzo a través de la plataforma Ventana Única, radicado 2024RE055202, indagando por el estado de la solicitud de uso de lista de elegibles y requiriendo mi nombramiento en período de prueba, el cual, fue reclasificado y asignado para respuesta en 720 horas hábiles (30 días) **sin tener respuesta a la fecha.** 

**SÉPTIMO:** El 30 de abril establecí contacto telefónico con un funcionario de la Alcaldía de Armenia del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional – DAFI, con quién corroboré el estado del trámite de nombramiento, manifestando que el 17 de marzo se realizó el cargo en la respectiva plataforma SIMO del decreto derogatorio y se requirió el uso de la lista de elegibles, a la fecha sin recibir autorización para continuar el proceso.

**OCTAVO:** El 30 de abril me comuniqué a la línea de atención al ciudadano de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con un asesor, quién corroboró la información suministrada por la Alcaldía y validó con el área que no se ha autorizado el uso de la lista, a su vez, confirmando que efectivamente **no se ha dado respuesta al derecho de petición, pasado más de 30 días del plazo establecido por ley**, mencionando que se realizaría el respectivo escalonamiento para darle prioridad.

#### II. PRETENSIONES

- Se declare que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha vulnerado mi derecho fundamental de petición y al trabajo en relación con el mérito, el debido proceso y al acceso y ejercicio de cargo público en relación con el mérito.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición.
- Como consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé

- respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.
- Así mismo, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL autorice el uso de la lista de elegibles, solicitud realizada por la ALCALDÍA DE ARMENIA desde el 17 de marzo, y proceda a remitir la lista a dicha entidad.
- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se adelante dentro de su competencia la vigilancia en mi nombramiento en periodo de prueba, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

## III. DERECHOS VULNERADOS

Con las actuaciones del accionado, se ven fraccionados, violados o desconocidos mis derechos: Fundamental de Petición y al trabajo en relación con el mérito, el debido proceso y al acceso y ejercicio de cargo público en relación con el mérito - estipulados en la Constitución Política de 1991 y la Jurisprudencia vinculante, y los que en CONEXIDAD Su Señoría considere igualmente vulnerados.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015, en relación del derecho fundamental de petición.
- En el acuerdo 165 del 2020 expedido por la misma CNSC, donde estableció que le corresponde a ella autorizar el uso de la lista: ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN DEL USO DE LISTA DE ELEGIBLES. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de la lista de elegibles, trámite surtido oportunamente por la Alcaldía de Armenia, pero se ha visto detenido por no tener pronunciamiento de la CNSC, vulnerando el ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo. 40 numeral 7 y artículo. 125 constitucional), AL MÍNIMO VITAL (artículo. 334 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (artículo. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (artículo. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo. 83 constitucional), impidiendo su no pronunciamiento mi nombramiento en el período de prueba en el cargo de Código OPEC No. 197821, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5 del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE ARMENIA QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, ubicado en la ciudad de Armenia.

## V. PRUEBAS

- Derecho de petición radicado a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 12 de marzo.
- Decreto derogatorio 506 del 26 de febrero del 2024, págs. 51 a 54.
- Resolución N° CNSC 400.300.24-093742 del 20/11/2023, Lista de elegibles.
- Respuesta a derecho de petición Alcaldía de Armenia.

## VI. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

# VII. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, se puede realizar al suscrito accionante a la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono:

Email: wlsc2316@gmail.com

Celular: 3143107552

Atentamente:

Wendy Lizzeth Suárez Cardoso CC. 1.075.264.343 de Neiva.

Wordy Sudna Cordoso